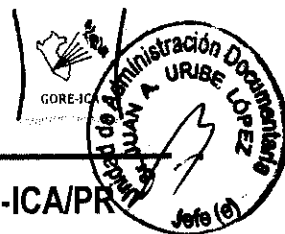




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0194 -2011-GORE-ICA/PR

Ica, **01 ABR. 2011**

VISTO, la Solicitud de Adicional de Obra N° 01 - Obra: "Mejoramiento de Carretera Chíncha Baja – Tambo de Mora – Chíncha - Ica. El expediente que por Licitación Pública N° 0008-2010-GORE-ICA/D.U. 041-2009, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 041-2010-GORE-ICA, de fecha 20.OCT.2010, con la empresa **CONSORCIO CRUZ VERDE**, para la Ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DE CARRETERA CHINCHA BAJA- TAMBO DE MORA- CHINCHA- ICA**", determinándose el monto de S/ 4'782,030.80 nuevos soles, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, iniciándose el mismo el 09.NOV.2010 y concluyendo el 07.ABR.2011., como fecha de termino

CONSIDERANDO:

Que, de la evaluación y estudio de los expedientes sobre los Adicionales, debe precisarse que son todas aquellas prestaciones (trabajos complementarios y/o mayores metrados que se incrementan complementariamente; consecuentemente cuando resultan indispensables (forzosas e imprescindibles) para el cumplimiento de la finalidad del contrato. Por ello, los órganos de control deben tomar en consideración la naturaleza de la obra ejecutada como adicionales para los efectos de las acciones que les respecta. Máxime debe considerarse obra adicional aquella que no es indispensable aun cuando pueda tener compatibilidad con la unidad de prestación; además de indispensable, ésta debe servir para el cumplimiento de la finalidad del contrato, la misma que se delimita por su objeto, regulado por el expediente técnico.

Que, con lo que respecta sobre obras adicionales al 15%, solo se procederá la ejecución de la misma cuando se cumpla con los requisitos establecidos: a) Que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario a que se refiere el Art. 18 del Reglamento; b) Que se cuente con la Resolución del Titular de la Entidad; c) Que sus montos sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original, presupuesto jurídico que se cumple e el adicional solicitado.

Que, dentro de las causales de procedencia de las prestaciones de adicionales de obra, se tiene solo en los casos a los originados por la cobertura de mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato y siempre que sean derivados de las siguientes causales: a) Hechos por su naturaleza imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato; y hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra; b) Errores, comisiones y deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra.

Que, con relación a la presentación del Adicional de obra N° 01, fue presentado con fecha 23.DIC.2010., y acorde a los Informes Técnicos contenidos en los numerales 1.6. y 1.7., se tiene que la misma se encuentra fuera del plazo, toda vez que se sustentan en el contenido del (asiento N° 19 de fecha 23.NOV.2010) del Cuaderno de Obras, sin embargo no se ha tenido en cuenta el (asiento N° 62 de fecha 17.DIC.2010), en la cual el residente de obras solicita al Ing. Inspector de obras la Autorización para la elaboración del Expediente del Adicional N° 01; del análisis contextual del Art. 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DL.1017), establece que (dentro de los 10 días de anotación en el cuaderno de obra, el Contratista deberá presentar al Supervisor o Inspector de Obras el Presupuesto del Adicional de Obra), de lo que se prueba que la presentación del adicional N° 01, se realizó dentro del plazo indicado en la acotada norma legal.

Que, analizado el informe Técnico contenido en el numeral 1.4., emitido por el Inspector de la Obra, señala expresamente que existen trabajos por realizarse considerados imprescindibles denominados vicios ocultos, que conllevarían a un presupuesto adicional, lo que guarda relación con el contenido del (asiento N° 63 de fecha 17.DIC.2010; del Inspector), donde da su conformidad a lo solicitado por la Contratista respecto al adicional N° 01 (asiento N° 62 de fecha 17.DIC.2010).



Que, el mismo documento señala además que los trabajos adicionales se enmarcan dentro de los parámetros legales debidamente establecidos en el Art. 207 del Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en tal efecto se debe tener en cuenta el contenido de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, sobre "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", que en su Art. N° 05, señala las Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra, siendo las siguientes premisas: a) Situaciones Imprevisibles Posteriores a la Suscripción del Contrato y, b) Deficiencias en el Expediente Técnico de Obra; en tal consecuencia la segunda causal sustentada por el Inspector de Obra en su Informe técnico resulta viable, considerando que según el cuaderno de obras la Contratista desde el inicio de la ejecución de la obra refirió en los asientos N° 02, 07, 09, 13, 16, 18 y 19 las omisiones al Expediente Técnico.

Que, de conformidad con lo establecido en el quinto párrafo del Art. 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando se refiere al plazo para presentar el presupuesto adicional de obra establece expresamente que dentro de los 10 días siguientes de la anotación en el cuaderno de obras, EL CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor o Inspector el Presupuesto Adicional de Obra. En este caso dicho adicional de obra si bien ha sido presentado por el Ing. Residente de obra, ésta se encuentra subsanada al haberse presentado por parte del Ingeniero Carlos Almoros Marquina Representante Legal del CONSORCIO CRUZ VERDE de acuerdo a lo estableció en el Art. 4 literal "L" de la norma legal acotada – la misma que aplica los principios de equidad y que textualmente sostiene "Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de la facultades que corresponde al Estado en la gestión del interés general"

Que, mediante Carta CCV N° 006.02.11/AT, de fecha de presentación 22.FEB.2011, el CONSORCIO CRUZ VERDE, adjunta el Adicional de Obra N° 01, subsanando la misma en lo referente a la suscripción, toda vez que en la anterior presentación estaba suscrita por el Ing. Residente.

Estando al Informe Legal N° 379-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2) de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del Adicional de Obra N° 01, Obra: "MEJORAMIENTO DE CARRETERA CHINCHA BAJA – TAMBO DE MORA – CHINCHA - ICA", solicitado por la Contratista CONSORCIO CRUZ VERDE, en merito a lo expuesto a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Contratista CONSORCIO CRUZ VERDE, en su domicilio consignado en el Contrato de Ejecución de Obra y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abdo. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL